ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCION DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA NÚMERO 11 DESCONGESTIÓN

22 de julio de 2026, Bucaramanga, Santander.

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA NÚMERO 11 EN DESCONGESTIÓN

Se permite:

NOTIFICAR MEDIANTE EL PRESENTE AVISO

AL SEÑOR(A):	SUPER CHURRO – CESAR AUGUSTO RINCON ABRIL– REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO ACTUAL.
DIRECCIÓN:	edificio plaza mayor bloque 15 local 115, Bucaramanga.
RADICADO:	25537
CONTRAVENCIÓN:	VIOLACIÓN A LA LEY 232 DE 1995 – DECRETO REGLAMENTARIO 1879 DE 2008
ACTO ADMINISTRATIVO:	RESOLUCIÓN No. 2-IPU11-202312-00114342 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2023.
DECISIÓN:	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DEFINITIVO.
EXPEDIDO POR:	LA INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA NÚMERO 11 EN DESCONGESTIÓN.
ADVERTENCIA:	CONFORME AL ART. 69 DEL C.PA.C.A. QUE ESTIPULA QUE CUANDO SE DESCONOZCA LA INFORMACIÓN SOBRE EL DESTINATARIO, EL AVISO, CON COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN TODO CASO EN UN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA RESPECTIVA ENTIDAD POR EL TÉRMINO

DE CINCO (5) DÍAS, CON LA ADVERTENCIA DE QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

EXHORTACIÓN: QUE CONTRA LA DECISIÓN TOMADA EN LA CITADA RESOLUCIÓN PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO –SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL– LOS CUALES DEBERÁN SER INTERPUESTOS DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 1437 DE 2011.

En consecuencia, se anexa **RESOLUCIÓN No.** 2-IPU11-202312-00114342 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2023.

Cordialmente,

La inspectora,

CAROLINA RIOS MARTÍNEZ
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana
Inspección de Convivencia y Paz Urbano nro. 11 Descongestión

Proyectó: Mateo Ortiz García

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 11 – DESCONGESTION 1

RESOLUCION No. 2-IPU11-202312-00111342

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN"

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción	Normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales
Normatividad	Ley 232 de 1995 Decreto Reglamentario 1879 de 2008
RADICADO	25537
Establecimiento	SUPER CHURRO
Actividad Comercial	VENTA Y FABRICACION DE CHURRO
Matrícula Mercantil	NO TIENE
Dirección	Edificio Plaza Mayor Bloque 15 Local 115
Barrio	Ciudadela Real de Minas
Representante Legal	CESAR AUGUSTO RINCON ABRIL
C.C. Representante Legal	13.874.461

Bucaramanga, 11 de Diciembre de 2023

La Inspectora de Policía Urbana 11 – Descongestión 1 en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 01 de 1984 *[por el cual se reforma el código contencioso administrativo],* la Ley 232 de 1995 *[por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales]*, el Decreto 214 de 2007 *[Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana]*, el Decreto 1879 de 2008 *[por el cual se reglamentan la ley 232 de 1995, el Artículo 27 de la ley 962 de 2005, los Artículos 46, 47 y 48 del decreto ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones],* y demás normatividad concordantes y complementarias, procede a decidir sobre el presente asunto, teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Que tuvo inicio el presente Procedimiento Administrativo, con ocasión a las actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control – IVC de verificación de cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales de conformidad con la Ley 232 de 1995 y su Decreto reglamentario 1879 de 2008 por parte de la Secretaría de gobierno de Bucaramanga, la cual realizó operativo/visita el 19 de julio de 2016 al establecimiento de comercio denominado Super Churro ubicado en el Edificio

Plaza Mayor Bloque 15 Local 115 de la Ciudad, de actividad comercial elaboración de productos alimenticios, sin matrícula mercantil y, representado legalmente por Cesar Augusto Rincón Abril, portador de la cédula de ciudadanía 13.874.461; que, ante el requerimiento de exhibición de la documentación de Ley.

2. que, con base a lo anterior, la Inspección de Policía Urbana, avocó el conocimiento de la investigación administrativa por medio de Auto de fecha 29 de agosto de 2016 y asignó a las diligencias, el Radicado número 25537.

3. que, finalizado el término probatorio, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, profirió la Resolución No. 25537SA del 09 DE NOVIEMBRE DE 2016, REVOCADA por la Resolución 25537 REP; resolviéndose REVOCAR la Resolución No. 25537 SA DEL 09 DE NOVIEMBRE D E2016, en su numeral 2, Notificar, numeral 3 no concede recurso de apelación y contra la Resolución no procede recurso alguno.

En consecuencia, se atenderán las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS,

- **DE LAS NORMATIVIDADES SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.**

A. Decreto Ley 1355 de 1790.

Se centraba en la obligatoriedad para el comerciante de obtener una habilitación jurídica[1] para el desarrollo de su actividad comercial o empresarial a través de sus establecimientos de comercio. Es decir, se exigía el cumplimiento formal de un estado procedimental previo para el desarrollo de tales actividades en los establecimientos de comercio, que materialmente se traducía en la denominada "*Licencia de funcionamiento*". Esta manera de regulación y control se quedaba rezagada frente a la evolución y desarrollo de las actividades comerciales, las cuales avanzan a gran ritmo.

Se encontraba desarrollado en el Artículo 117 del Código Nacional de Policía, así:

[1] Previa a la vigencia de esta ley, los establecimientos de comercio debían contar con una licencia de funcionamiento, que obligaba al responsable de la actividad comercial a cumplir con los requisitos señalados en la ley, a fin de obtener la habilitación para el desempeño y puesta en marcha del establecimiento de comercio. Dicha licencia, sin embargo, dejó de otorgarse en virtud del Decreto Ley 2150 de 1995, dejando al responsable actual del establecimiento con la carga de tener que mantener al día los requisitos de funcionamiento exigidos por la Ley 232 de 1995, en ejercicio del principio constitucional de la buena fe. El no cumplimiento de los mismos implica entonces para el comerciante, el verse expuesto a un procedimiento administrativo sancionatorio, que puede culminar incluso, con el cierre definitivo del establecimiento": Corte Constitucional. Sentencia C-1008 de 2008, M.P.: Mauricio González Cuervo

<<ARTÍCULO 117. Los establecimientos comerciales requieren permiso para su funcionamiento.
El permiso se otorgará, en cada caso, de acuerdo con las prescripciones señaladas en los reglamentos de policía local.>>

Debido a ello y tomando como fundamento las orientaciones y mandatos de la Constitución Política en sus Artículos 333 y 334, tal situación sufrió un cambio tendiente a la inversión misma de la forma de regulación y control relativa al funcionamiento de los establecimientos de comercio; por lo que dicha licencia dejó de otorgarse en virtud del Artículo 46 del Decreto Ley 2150 de 1995, así como de la expresa determinación del Artículo 6 de la Ley 232 de 1995; dejando al comerciante con la carga de cumplir con los requisitos de funcionamiento exigidos por el nuevo régimen legal con apoyo en el principio de buena fe.[2]

B. Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Se inspiró en el propósito de unificar, a nivel nacional, los requisitos de diversa índole, entre ellos los de carácter sanitario, exigibles a los comerciantes que ejercen su actividad a través de un establecimiento de comercio, así como en la intención de eliminar la multiplicidad de trámites, exigencias y requisitos que pudieran obstruir, e incluso hacer nugatorio el ejercicio de la libertad de empresa.

La Ley 232 de 1995 determinó que los alcaldes o los servidores públicos por estos delegados serían los competentes para realizar de oficio las labores de inspección, vigilancia y control a los establecimientos de comercio abiertos al público, aplicando el procedimiento señalado en el Libro I del Código Contencioso Administrativo, derogado a la postre por la Ley 1437 del 2011.
La Ley 232 de 1995 fue reglamentada por el Decreto 1879 del 2008.

Los documentos exigibles para la apertura y operación de un establecimiento, se encontraban establecidos en el Artículo 1 del Decreto Reglamentario 1879 de 2008, así:

<<Artículo 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

1. *Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva*
2. *Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias*
3. *Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.>>*

---

[2] Aproximación al régimen legal de los establecimientos de comercio, una mirada desde el derecho administrativo y comercial. Deisy Galvis Quintero. Leonardo Fabio Jiménez Guzmán

Por otro lado, el Artículo 2, indicaba:

<<Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los requisitos señalados en el Artículo anterior- deberá cumplir con:

1. *Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia*
2. *Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.>>*

C. Ley 1801 de 2016.

El nuevo Código Nacional de Policía introduce una serie de obligaciones a todos los comerciantes asentados en el territorio nacional, los cuales deberán acreditar el cumplimiento de una serie de requisitos más estrictos de los que hasta la fecha son exigidos por parte de las autoridades.

Con ocasión a esta reforma, de ahora en adelante las labores de inspección, vigilancia y control de los establecimientos comerciales están concentradas y en cabeza de los miembros de la Policía Nacional, los cuales ya no aplicarán las normas generales de procedimiento establecidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 del 2011–. Por el contrario, aplicarán a los comerciantes el procedimiento indicado por el nuevo Código Nacional de Policía, el cual resulta ser mucho más expedito y eficaz a la hora de ordenar los cierres temporales a los establecimientos, que a partir de la Ley 1801 del 2016 pasan a denominarse suspensión temporal de actividad.

Los requisitos para cumplir actividades económicas, se encuentran previstos en el Artículo 87 ibídem, de la siguiente manera:

<Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas: Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. *Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
2. *Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
3. *La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
4. *Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. *Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
2. *Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
3. *Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
4. *El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
5. *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
6. *Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo*

Parágrafo 1º Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.
Parágrafo 2º Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la Ley.>>

- **DEL CASO EN PARTICULAR: LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON RAD.: 25537**

Que el presente procedimiento administrativo sancionatorio se adelantó conforme a la parte primera de la Ley 1437 de 20112011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA) en razón a que los hechos que dieron inicio a la actuación administrativa son del 29 de agosto de 2016

El Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, señala:

<<este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.
Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.>> (Subrayado propio)

Que asimismo el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

<<los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente Ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.>> (Subrayado propio)

En el caso en estudio es claro que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio con el

Radicado No. 25537, se inició en vigencia del régimen jurídico anterior a la Ley 1801 de 2016, esto es que deberá culminarse bajo el procedimiento regulado por la Ley 1437 de 2011 – CPACA

- **DE LA CESACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON RAD.: 25537**

En el caso materia de estudio , basados en los hechos por los que se avoco conocimiento de las diligencias en contra del propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la carrera 7 # 61 Entrada 15 local 115 Samanes de esta ciudad.

El veinticinco (25) de septiembre de 2018 este Despacho emitió Resolución No. 25537 REP, mediante la cual resuelve recurso de Reposición, y resuelve revocar la Resolución No. 25537 SA del 09 de noviembre de 2016 en razón que está demostrado que el señor Cesar Rincón cumplió con sus obligaciones de comerciante en cuanto a tramitar la documentación legal del establecimiento comercial y allegarla al proceso cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario. Además de probarse el derecho de defensa por la no notificación del auto que avocó el conocimiento de la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana 11 – Descongestión 1 del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la Ley, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

RESUELVE:

PRIMERO: **CESAR** la investigación de este proceso radicado en con el No. 25537 por infracción a la Ley 232 de 1995 y Decreto Reglamentario 1879 de 2008 por el propietario del establecimiento comercial ubicado en la carrera 7 # 61 Entrada 15 Local 115 Samanes de Esta ciudad.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia personalmente de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), advirtiendo que, en caso de no poder surtirse debidamente el trámite de notificación personal, este se realizará según lo consagrado en el Artículo 69 ibídem, es decir surtiéndose la Notificación por Aviso, el cual se fijará en lugar público del respectivo Despacho, por el término de cinco (5) días, con inserción de la parte resolutiva de la providencia, y/o con publicación en el Tablero digital de la Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión 1, en el

siguiente Link: https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/

TERCERO: DECRETAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio con el Radicado No. «28216-8797, avocado el 28 de marzo de 2011.

CUARTO: ADVERTIR Y EXHORTAR a los jurídicamente interesados que, contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN y APELACIÓN. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los recursos deberán presentarse por escrito de conformidad con lo consagrado en el Artículo 51 del Decreto Ley 01 de 1984, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana 11 – Descongestión 1, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

Notifíquese y cúmplase,

CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ
Inspectora de Policía Urbano
Inspección de Policía Urbana 11 – Descongestión 1
Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co
Tel: 6337000 – Ext. 336

Proyectó/ Sandra Milena Núñez Parra – Contratista CPS